

Artículo 49.- Orden del día

- 1.- El Orden del Día del Pleno será fijado por el Presidente, consultada la Mesa y oída la Junta de Portavoces.
- 2.- El Orden del Día del Pleno podrá ser alterado por acuerdo de éste, a propuesta del Presidente o de un Grupo, siempre de forma motivada.
- 3.- Cuando se trate de incluir un asunto en el Orden del día, éste tendrá que haber cumplido los trámites reglamentarios que le permitan estar en condiciones de ser resuelto por el Pleno.
- 4.- No será posible, en ningún caso, la alteración del Orden del Día de una sesión extraordinaria.

Artículo 50.- De las Actas

- 1.- De las sesiones del Pleno de la Asamblea se levantará acta por el Secretario General, que contendrá una relación sucinta de las intervenciones, los debates e incidencias producidas, de los Diputados de la Asamblea, Consejeros y Viceconsejeros presentes o que hubiesen excusado su inasistencia, así como de los votos emitidos y acuerdos adoptados.
- 2.- De las sesiones secretas del Pleno se levantará acta por el Secretario, quien las custodiará. Al incluirlas en el Libro de Actas sólo figurará en el lugar correspondiente una diligencia acreditativa de la celebración de la sesión secreta. Este ejemplar, sin facilitación de copia, podrá ser consultado por los Diputados de la Asamblea y Consejeros, previo acuerdo de la Mesa.
- 3.- Las actas se redactarán en plazo de seis días hábiles y quedarán a disposición de los Diputados de la Asamblea y Consejeros, en la Secretaría General. Una copia de las mismas deberá ser remitida a los distintos Grupos Políticos.
- 4.- El Acta será aprobada en la siguiente sesión del Pleno de la Asamblea, publicándose posteriormente en el Portal de Transparencia de la Ciudad.
- 5.- El Libro de Actas deberá estar previamente foliado y encuadernado, legalizando cada hoja con la firma del Presidente y el sello oficial de la Ciudad Autónoma. La apertura del Libro deberá ser diligenciado con la firma, en su primera página, por el Secretario General señalando el número de folios y la fecha de inicio del Libro. No obstante lo anterior, se adaptará al sistema de firma electrónica que se establezca, en el citado ámbito, por la normativa de la Ciudad.

Cada Acta, una vez aprobada por el Pleno de la Asamblea, se transcribirá en el Libro de Actas, autorizándola con las firmas del Presidente y del Secretario, debiendo figurar la rúbrica de éste y el sello oficial en cada hoja.

- 6.- Las sesiones plenarias serán grabadas en soportes de audio y se transcribirán en un Anexo que se incorporará al Acta, poniéndose a disposición de los Grupos de la Asamblea y de los miembros del Gobierno que las soliciten.

Artículo 51.- Del asesoramiento legal preceptivo al Pleno de la Asamblea

- 1.- El asesoramiento legal preceptivo del Secretario General, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento, habrá de solicitarse por escrito en que se concreten los puntos legales objeto del dictamen.
- 2.- El Secretario General emitirá su informe en el plazo de diez días y lo incorporará al expediente a fin de que pueda ser examinado por todos los Diputados de la Asamblea y Consejeros respetándose lo dispuesto en el artículo 45.10.
- 3.- Durante el desarrollo de la sesión no podrá solicitarse dictamen del Secretario pero sí opinión jurídica del mismo, quien podrá expresarla siempre que disponga de la información o documentación necesaria. Asimismo, éste podrá solicitar la palabra del Presidente si deseara aclarar alguna duda o controversia que pueda suscitarse en el debate o proceder a la lectura de normas o documentos que considere relevantes con relación a la cuestión debatida.

CAPÍTULO II DE LOS DEBATES

Artículo 52.- Normas Generales de los debates

- 1.- En las sesiones los Diputados de la Asamblea y los Consejeros podrán hablar cuando hayan pedido y obtenido del Presidente la palabra.